

Declaracion De Incompetencia

JURISPRUDENCIA

Declaración de incompetencia

En el marco de un juicio por

daños y perjuicios, se confirma la resolución por medio de la cual la señora jueza ?a quo? declaró ser competente para seguir entendiendo en la causa. Buenos Aires, de diciembre de 2018.- VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 154, contra la resolución de fs. 112/113 por medio de la cual la Sra. Juez ?a quo? declaró ser competente para seguir entendiendo en la causa. El memorial se encuentra agregado a fs. 156/171 el que no fue contestado. El Sr. Fiscal de Cámara se expidió a fs. 181/182 propiciando la confirmación de la resolución apelada. Liminarmente, es necesario mencionar que más allá de los términos en que el demandado funda su recurso, el criterio de esta Sala en casos análogos, es que corresponden a la competencia de la Justicia Nacional en lo Civil. Es por ello que desde ya se adelanta que la resolución recurrida habrá de ser confirmada. Se tiene dicho que la jurisdicción Federal es la facultad conferida a determinados magistrados para administrar justicia en los casos, sobre las personas y en los lugares especialmente determinados por la Constitución Nacional (conf. Alsina, Hugo, "La justicia Federal", pág. 24, n1 4). La Corte Suprema de Justicia de la Nación, siguiendo el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación en los autos ?Adorno, Mauricia c/ Trenes de Buenos Aires S.A. y otro? , fallo 328:293, DJ 20052855, LL 18/7/05, pág. 8, ha establecido que en supuestos como el de autos debe seguirse la doctrina del Tribunal en los autos ?Emetrina Villca, Mora de Coria Sandi c/ FFCC Argentinos (fallos 306:1872), en donde se estableció que todas las causas iniciadas en la Capital Federal que versen sobre acciones civiles y comerciales, concernientes a responsabilidad contractual o extracontractual, y aunque la Nación o sus empresas y entidades autárquicas sean parte, siempre que deriven de accidentes de tránsito, inclusive el ferroviario, caen en la competencia asignada al fuero especial en lo Civil y Comercial por el art. 46, inc. d), del decreto ley 1285/58, según el texto establecido por la ley 22.093. Cabe recordar que con fecha 22 de marzo de 2018, la Corte Federal ha reafirmado su postura en los autos ?Vilar, Juan Pablo c/ Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia y otros s/ daños y perjuicios? (CIV 39770/2012/CS1-CA2) en donde estableció que la cuestión resultaba sustancialmente análoga a la resuelta en los autos ?Vizcarra Diego c/ UGOFÉ S.A. y otro s/ Lesión y/o muerte pasajeros Trans. Ferroviario?- (Fallo Civ. 108280/11 CS1), en la que se decidió que las causas aludidas corresponden a la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Civil, criterio al que este Tribunal ha adherido en la causa n° 53702/16, ?Marcovecchio, Oscar Alberto c/ Operadora Ferroviaria SE Línea Roca s/ daños y perjuicios?, del 11 de mayo de 2017, entre otros. En consecuencia, ponderando los términos de la demanda, dirigida contra Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado a fin de ventilar la responsabilidad que se invoca, derivada de la reparación de daños y perjuicios que se dicen causados, corresponde que siga entendiendo en la causa el juzgado del fuero sorteado. Respecto de los agravios vertidos en cuanto a la imposición de costas, teniendo en cuenta el principio rector que rige la materia, es que corresponde mantener la postura adoptada por la Sra. Juez ?a quo?. En su mérito, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Cámara, SE RESUELVE: Confirmar el pronunciamiento de fs.112/113 en todo lo que fue materia de agravios. Con costas en esta instancia a la parte vencida (art. 68 y 69 del CPCC). Regístrese, notifíquese y devuélvase. EDUARDO A. ZANNONI FERNANDO POSSE SAGUIER JOSÉ LUIS GALMARINI

035742E